

TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, incluyen también una serie de medidas enfocadas a ayudar a los y las trabajadoras autónomas que se vean afectadas por el cierre de sus negocios debido a la declaración del estado de alarma o cuya facturación este mes caiga un 75% respecto a la media mensual del semestre anterior.

Exoneración en el pago de cuotas a la Seguridad Social

En el caso de empresas que hayan aplicado un ERTE, ya sea de suspensión o de reducción de jornada, autorizados en base a fuerza mayor, la Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social.

Si la empresa tuviera 50 trabajadores o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial

Prestación por cese de actividad (paro)

Los requisitos para poder percibir esta prestación son:

- Estar afiliado y de alta en la Seguridad Social en la fecha de declaración del estado de alarma.
- Estar al corriente de los pagos y obligaciones con la Seguridad Social.
- Que la actividad se haya suspendido o se haya visto reducida su facturación en un 75%

Esta prestación consiste en el 70% de la base reguladora (promedio bases de cotización de los últimos 12 meses), y su duración es de 1 mes, que se puede prorrogar hasta el fin del estado de alarma. En el caso de que no tenga 12 meses cotizados por esta contingencia será el 70% de la base mínima de cotización del RETA.

Nuevas medidas incluidas en RD del 1 de abril

Bono social:

Las trabajadoras y trabajadores autónomos tendrán derecho a acogerse al bono social de electricidad cuando adquieran la consideración de consumidor vulnerable en los siguientes términos:

- El titular del punto de suministro, o alguno de los miembros de su unidad familiar, profesionales por cuenta propia o autónomos, tienen derecho a la prestación por cese total de actividad profesional o por haber visto su facturación en el mes anterior al que se solicita el bono social reducida en, al menos, un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

Para poder acreditar esta situación, deberán remitir al email del comercializador de referencia el modelo de solicitud definido en los Anexos junto con la siguiente documentación acreditativa:

- Copia del NIF o NIE del titular del punto de suministro y, en caso de que forme parte de una unidad familiar, copia del NIF o NIE de cada uno de los miembros para los que dicho documento sea obligatorio.

- Certificado de empadronamiento en vigor, individual o conjunto, del titular de punto de suministro o de todos los miembros de la unidad familiar.
- Libro de familia, en el caso de que exista unidad familiar.
- Cuando el trabajador autónomo se encuentre en el supuesto de cese de actividad, la acreditación se realizará mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

La condición de consumidor vulnerable se extinguirá cuando dejen de concurrir las circunstancias referidas, estando obligado el consumidor a comunicar este hecho al comercializador de referencia y en ningún caso podrá ser superior a 6 meses.

Garantía de suministro

Mientras esté en vigor el estado de alarma, no podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, incluidos los gases manufacturados y los gases licuados del petróleo, gas natural y agua a los consumidores personas físicas en su vivienda habitual, por motivos distintos a la seguridad del suministro.

El periodo durante el que esté en vigor el estado de alarma no computará a efectos de los plazos comprendidos entre el requerimiento fehaciente del pago y la suspensión del suministro por impago establecidos en la normativa vigente o en los contratos de suministro en su caso.

Moratoria en las cotizaciones a la Seguridad Social

Se aprueba la posibilidad de solicitar moratorias de seis meses sin intereses sobre el pago a la Seguridad Social cuyo periodo de devengo esté comprendido entre los meses de mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma.

Las solicitudes deberán presentarse a través del Sistema RED o por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS) dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso.

No será de aplicación para quienes ya hayan obtenido exenciones de pago incluidas en el RD del 17 de marzo como consecuencia de los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor.

Aplazamiento de deudas con la Seguridad Social

Siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020 aplicándose un interés del 0,5%.

Flexibilización de los contratos de suministros

Como novedad incluida en este RD, las personas trabajadoras por cuenta ajena podrán suspender temporalmente sus contratos de suministro o modificar sus modalidades de contratos sin ningún tipo de penalización; asimismo, se les posibilita el cambio de peaje de acceso y el ajuste de la potencia contratada al alza o a la baja, sin coste alguno.

Una vez concluido el estado de alarma, podrán solicitar una nueva modificación sin coste adicional ni penalización.